

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
01270-2009-0-0201-JR-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

GLADYS HUAMÁN MAGUIÑA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

Presidente

Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

Miembro

Mgtr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinito poder, protección, fortaleza y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional. Y a mis docentes y tutor a cargo del curso, quienes han hecho posible mi formación académica de manera integral.

Gladys Huamán Maguiña

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

Gladys Huamán Maguiña

RESUMEN

La presente investigación jurídica tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

El tipo de investigación desarrollado corresponde alcuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; asimismo se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Por otro lado, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Lográndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Palabras clave:calidad, divorcio, motivación, sentencia, separación.

ABSTRACT

The general objective of this legal investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the fact of separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File n° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02 of the Judicial district of Ancash-Huaraz. 2018.

The type of research developed corresponds to the quantitative qualitative; descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; for the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were also used and collating lists were elaborated and applied according to the structure of the judgment, validated by expert judgment.

On the other hand, for the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; we used the techniques of observation and content analysis, we applied collated checklists validated by expert judgment. Achieving the following results of the expository, considered and resolute; of the sentence of first instance were in the range of: medium, high and high quality; and of the sentence of second instance in: low, medium and medium quality, respectively.

Key words: Quality, divorce, motivation, sentence, separation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	13
2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.1.1.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	13
2.1.1.4. Principio del Debido Proceso	14
2.1.1.5. Principio del Derecho de Defensa	15
2.1.1.6. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.1.1.7. Juez legal o predeterminado por la ley	15
2.1.1.8. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.1.1.9. Derecho a un proceso sin dilataciones.....	16
2.1.1.10. La garantía de la instancia plural.	16
2.1.1.11. La garantía de la motivación.....	17
2.1.1.12. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	17
2.1.1.13. El proceso	18
2.1.1.14. Funciones del proceso.....	18
2.1.1.15. El proceso como garantía constitucional	20
2.1.1.16. El debido proceso formal	20

2.1.1.17.	Elementos del debido proceso	21
2.1.1.18.	El proceso civil	26
2.1.1.19.	El Proceso de Conocimiento.....	26
2.1.1.20.	El divorcio en el proceso de conocimiento.....	27
2.1.1.21.	Separación de hecho.	28
2.1.1.22.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.1.1.23.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.1.1.24.	La prueba	33
2.1.1.25.	El objeto de la prueba.	34
2.1.1.26.	La carga de la prueba.	35
2.1.1.27.	Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.1.1.28.	La sentencia	37
2.1.1.29.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	37
2.1.1.30.	Estructura de la sentencia.	38
2.1.1.31.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	38
2.1.1.32.	La fundamentación de los hechos.	44
2.1.1.31.	La fundamentación del derecho	45
2.1.1.32.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.1.1.33.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.1.1.34.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	47
2.1.1.35.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	49
2.1.1.36.	La consulta en el proceso de divorcio por causal.	49
2.1.1.37.	Regulación de la consulta.	49
2.1.1.38.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio.	50
2.1.1.39.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.	50
2.3.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	

sentencias en estudio.....	51
2.3.1. El matrimonio.....	51
2.3.2. Los alimentos.....	53
2.3.3. Obligación recíproca de alimentos.	54
2.3.4. La patria potestad.	54
2.3.5. Ejercicio unilateral de la patria potestad.	55
2.3.6. El régimen de visitas.	55
2.3.7. La tenencia.....	56
2.3.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	57
2.3.9. El divorcio	58
2.3.10. La causal del divorcio	59
2.3.11. Las causales en las sentencias en estudio.	60
2.3.12. La indemnización en el proceso de divorcio.	64
2.3.13. La indemnización en el proceso judicial en estudio.	64
2.4. Marco Conceptual.....	65
III. METODOLOGÍA	69
3.1. Tipo y nivel de investigación	69
3.1.1. Tipo de investigación.....	69
3.1.2. Nivel de investigación.	69
3.2. Diseño de investigación	70
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	70
3.4. Fuente de recolección de datos	71
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	71
3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.....	71
3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	71

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.	72
3.6. Consideraciones éticas	73
3.7. Rigor científico.....	73
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados	74
4.2. Análisis de los resultados	116
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	128
5.1. Conclusiones	128
5.2. Recomendaciones.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
ANEXOS	136

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Tabla N° 01: Respecto a la calidad de la <i>parte expositiva</i> de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; debe darse énfasis en la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, en el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	74
Tabla N° 02: Respecto a la calidad de la <i>parte considerativa</i> de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de “la motivación de los hechos”, “del derecho”, “de la pena” y “la reparación civil”, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	79
Tabla N° 03: En relación a la calidad de la <i>parte resolutive</i> de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en “la aplicación del principio de correlación” y de “la descripción de la decisión”, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	86
Tabla N° 04: Calidad de la <i>parte expositiva</i> de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	90
Tabla N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	94
Tabla N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre huero agravado; con énfasis en la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y de “la descripción de la decisión”; en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	107
Tabla N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....	112

Tabla N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018.....114

I. INTRODUCCIÓN

El español Linde Paniagua (2014) afirma que:

La administración de justicia y en especial el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (s/p)

En el ámbito del *derecho comparado* se encontró:

Que, en tierras españolas, el principal contexto problemático, es el retraso de las causas judiciales, que involucra que se den resoluciones tardías por parte de los órganos judiciales sumados a su deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Altamirano, 2012, p. 16).

Por su parte en América Latina, de acuerdo a Rico y Salas (1992), sostienen que en la gran mayoría de los países de América Latina los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región.

En Argentina, por ejemplo, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones, son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales. Si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser. Sucederá entonces que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso (Méndez, 2000, p. 68).

Asimismo, según la publicación del Instituto Fernando Henrique Cardoso y el CIEPLAN-Corporación de Estudios para Latinoamérica; en opinión de connotados profesionales como son Sorj y Martucelli (2008) opinaron que:

Cabe notar, sin embargo, que aun cuando se han registrado progresos, las evaluaciones y opiniones acerca de su funcionamiento del Poder Judicial siguen sin satisfacer las expectativas depositadas. No sólo la enorme morosidad de los procesos sino también la falta de acceso de los sectores pobres al sistema judicial y la impunidad asociada a la influencia del poder político y económico en las decisiones judiciales, continúan siendo características dominantes en la mayoría de los países del continente. (p. 168)

En el *ámbito nacional peruano*, se observó lo siguiente:

En el ámbito nacional, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un

resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Bazán & Pereira, 2012, p. 341)

Gutiérrez (2015), indica que: “uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios” (p.5).

Así mismo, sostiene el citado autor que otro problema que aqueja a la administración de justicia “está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal” (p.33).

Ramírez (2015) afirma que:

Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde. (Gutiérrez, 2015, p. 44)

Así mismo en el Perú, en el Diario Perú 21 (2011) en su editorial, sostiene que:

El Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder

político en el sistema judicial y la propia incapacidad de un autoreforma por parte de ésta.

Por otro lado, una evidencia que se dio, es fundamentalmente en el contenido de las resoluciones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue diseñado por especialistas jurídicos con el objeto de evaluar la redacción de las resoluciones judiciales, así como proponer los criterios esenciales para una buena redacción judicial. (León, 2008, p. 210)

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2018, referido a un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundado la demanda interpuesta y fundada en parte la reconvencción planteada por la emplazada; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de

una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Razón por la cual, nos motivó a formularnos el presente problema general:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz? 2018?

En ese sentido, de acuerdo al problema planteado se traza un objetivo general, el cual se refirió especialmente en:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

En cuanto a la *sentencia de primera instancia*:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la *sentencia de segunda instancia*:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada, porque nace de la inquietud de poner en conocimiento de todos los operadores del Derecho la calidad de sentencias judiciales de manera objetiva, el cual, dicho sea de paso no es un trabajo simple sino que involucra tiempo, instrumentos metodológicos, bibliografías y opiniones de expertos acerca del tema. Entonces, debe afirmarse que el presente estudio servirá de precedente a futuros trabajos y futuros cambios en la mentalidad de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus resoluciones, pues, como es muy bien conocido ésta es una problemática latente, que debe ser erradicada y que no mejor con trabajos como los que aquí se presenta. Lo fundamental en este tipo de trabajos es sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto.

Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

García Castillo y Santiago Jiménez (2003), desarrollaron en su trabajo de investigación *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*; arribando a las siguientes conclusiones:

- a) El contenido y forma de la sentencia revisten la mayor importancia, en virtud de los efectos que esta puede llegar a tener como documento público y como declaración de la voluntad del Estado, vinculante para las partes en el juicio;
- b) Las sentencias deben cubrir, básicamente, los siguientes requisitos de forma: identificación, narración, motivación, fundamentación, resolución y autorización;
- c) Los requisitos de fondo de la sentencia se sintetizan en la congruencia, en el ajuste a las peticiones de las partes, la fundamentación en los elementos de la convicción aportados, y la decisión que debe ser definitiva;
- d) Los pasos básicos que integran la técnica de elaboración de la sentencia son: examen de apreciación del caso a decidir, examen crítico de los hechos, aplicación del derecho a los hechos, la decisión y la redacción de la sentencia.

Además, Gonzales (2006) enseña que la “sana crítica” ha tenido como consecuencia ser un sistema residual de apreciación de la prueba más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente consolidados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está

utilizando por los tribunales y magistrados no verifican el deber ineludible de fundamentar convenientemente sus fallos.

En algunos países de Latinoamérica se han presentado investigaciones muy próximas en cuanto a la calidad de sentencias y administración de justicia. Entre ellas Perú no es ajeno a esta problemática y también realizó estudios basados a ello. Las cuales a continuación, se procederá a citar.

Santiago Basabe Serrano (2013) en su artículo de investigación titulado: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”. En cuyas conclusiones describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de América Latina. A esta investigación se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que las calidades de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.

En Latinoamérica manifiesta Pásara (2010) que:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad

institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 102)

En el caso europeo y más específicamente en Burgos (2010) señala que: “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (p. 124).

En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces.

Por otro lado, este trabajo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como

a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial.

Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

Herrera Romero (s/f) en el artículo titulado “La calidad del sistema de administración de justicia”, llego a la conclusión que el sistema de administración

de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (p. 87). Así mismo, propone una posible solución para disminuir la problemática, que aqueja a nuestra sociedad en cuanto a la administración de justicia, siendo esta la construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 87)

El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. (p. 87)

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas de nuestra investigación a nivel general parten de:

2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.1.1.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas (González, 2001, p. 27).

2.1.1.2. La jurisdicción

El término jurisdicción, según Couture (1985) comprende a:

Función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 40)

Según Fairen (1990) jurisdicción es “la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan” (p. 101).

2.1.1.3. La competencia

Quintero & Prieto (2000) indican que:

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. (...) la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone

el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado. (p. 216)

Según el profesor Couture (2002):

El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (p. 165).

En nuestro país, la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe la “competencia de los órganos jurisdiccionales” relacionada directamente con el Principio de Legalidad, siendo aplicable a los demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia, implica una “categoría jurídica”, que en la praxis llega a ser la clasificación de la administración justicia establecida por la Ley, y se establece en un dispositivo que defiende los derechos del justiciable, correlacionado con la Tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.1.4. Principio del Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional, señalando además que “el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir

prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]” (Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria – Lima) (Landa, 2011, pp. 16-17)

2.1.1.5. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso y, en ese sentido, se le concibe de dos maneras: como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.(Tribuna Constitucional, Expediente N° 1963-2006-PA/TC, FJ. 34)

2.1.1.6. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Monroy Gálvez, sostiene que, “el principio de la unidad y exclusividad significa que “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflicto de interés con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados; este tiene la exclusividad del encargo” (p. 627).

2.1.1.7. Juez legal o predeterminado por la ley

Para Montero Aroca (1998), en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción

o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (p. 332).

2.1.1.8. Imparcialidad e independencia judicial

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

2.1.1.9. Derecho a un proceso sin dilataciones.

Picó I Junoy (2006) versa un refrán florentino que dice: “*giustizia ritardata, giustizia denegata*”, lo que quiere decir según la sabiduría popular que para que la justicia sea injusta no hace falta que se invoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar, ya que la justicia que tarda no es justicia. Por ello es que Cubas Villanueva señala que este “derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo” (p. 60).

2.1.1.10. La garantía de la instancia plural.

Vernales Ballasteros, (1999) señala que si bien es cierto que todo fallo es susceptible de revisión, tanto en forma como en fondo, esto no significa que siempre se puede acceder a la Corte Superior, ya que para el derecho a la instancia plural se entienda cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía (p. 679).

2.1.1.11. La garantía de la motivación.

El derecho-deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado, sobre todo si se tiene en cuenta que una decisión judicial implica restringir o afectar en alguna medida los derechos de alguno de los justiciables, en todo caso, incidir en la autonomía de la voluntad de uno o varios sujetos. (Andrés Ibáñez, 2009, p. 102).

2.1.1.12. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Nuestro estudio gira en torno a un proceso de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, establecido en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se indica:

Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asímismo, el artículo 24°, inciso 2 del Código Procesal Civil que establece:

La Competencia Facultativa.- El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

2.1.1.13. El proceso

Fairen (1990) señala que: “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (p. 21).

Monroy (1996) dice que:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (pp. 112-113)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.1.1.14. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los

órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al

Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.1.1.15. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX reflexionan, con muy exiguas particularidades, que actualmente se está dando un paradigma enaltecedor de los principios del derecho procesal, correlacionados eminentemente a la protección de los derechos de la persona humana y de las garantías que merece.

Estos mandatos constitucionales han sido plasmados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.1.1.16. El debido proceso formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado

un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.1.1.17. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994) indica que

El debido proceso pertenece al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

Para ello es fundamental que la persona sea adecuadamente notificada desde el inicio de un proceso ya sea como iniciador de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, o por el contrario para que pueda defenderse de algún hecho jurídico controvertido en su contra, por lo que resulta trascendental un sistema encargado de hacer llegar a las personas las decisiones judiciales.

Remitiéndonos al presente trabajo, los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente.- La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha delineado en su jurisprudencia elementos fundamentales del principio de independencia judicial. De modo general, ha entendido que este consiste en garantizar que los órganos jurisdiccionales no se vean “sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación”. (Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, del 5 de agosto de 2008, párrafo 55).

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas” (Monroy, 2014). El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la “independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta, Jurídica, 2005).

- B. Emplazamiento válido.-** Esta referida al “derecho de defensa”, en consecuencia, se representa como el ejercicio de la defensa y del emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.
- C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.-** Esta garantía, tiene por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que siempre deba ser acogido sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.-Debido a que los medios probatorios originan convicción judicial y establecen en la totalidad de la sentencia; por ello es que hay una oportunidad dentro del proceso para recabar y ofrecer las pruebas pertinentes. Es así que la oportunidad de ofrecer pruebas y someterlas a contradictorio coadyuvan a esclarecer los hechos y de esta forma permitan crear convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.- Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (p. 145)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.- Se refiere que una resolución judicial cualquiera sea su materia debe estar motivada, es decir, debe estar argumentada tanto fácticamente como jurídicamente, contrastando las pruebas aportadas tanto de cargo como de descargo, la fundamentación

debe ser razonable y proporcional, más aun si se está dentro de un proceso en el cual se discute interés intersubjetivos. Esta garantía esta establecida en artículo 139º, inciso 5 de la Constitución Política del Estado; que:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan

La fundamentación motivada en derecho no debe confundirse con la arbitrariedad de la aplicación de la ley en determinados casos, puesto a que se debe interpretar la norma en base a las pruebas y los hechos corroborados.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.- Según Ticona (1999):

La pluralidad de instancia consiste en la injerencia de un órgano superior revisor, garantizando de esta manera el principio de la doble instancia, donde el proceso se alarga hasta en dos instancias diferentes, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está ajustado a las normas procesales. Sin embargo hay que mencionar que la Casación no puede ser designada como una instancia, sino un ente revisor de derecho y con naturaleza extraordinaria. (p. 147)

2.1.1.18. El proceso civil

Para Rocco citado por Alzamora (s.f), el proceso civil es “el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Entonces, la controversia en un proceso civil gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.1.1.19. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002, p. 152).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea

atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475° del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994, p. 169).

2.1.1.20. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según Cabello (2009):

Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio. (p. 401)

Así mismo, afirma el maestro Planiol de lo que se trata “es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez matrimonial” (Cabello, 2009, p. 401).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa (Cabello, 2009, p. 401).

En el caso del divorcio se accede a éste directamente, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual deberá invocarse cualquiera de las doce causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial. (Cabello, 2009, p. 402)

Una forma mediata de obtener el divorcio es solicitar una vez transcurrido seis meses de la declaración de la separación de cuerpos la conversión a divorcio, derecho que puede ejercer cualquiera de los cónyuges en el caso de separación convencional y de la causal de separación de hecho, similar derecho corresponderá al inocente en las demás causales (Cabello, 2009, p. 402).

2.1.1.21. Separación de hecho.

Nuestra legislación ha introducido en el inc. 12 del Art. 333° del Código Civil, la muy debatida causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen. Tras más de diez años de reiteradas propuestas legislativas, se ha incorporado en nuestro régimen legal de divorcio la reconocida causal objetiva, propia del sistema divorcio remedio esta es la separación de hecho, que modificando sustancialmente la lógica imperante en el sistema admite la

invocación del hecho propio para dar mérito al divorcio, en tanto dentro de su racionalidad atiende al efecto de ruptura matrimonial de hecho evidenciada en la separación prolongada de los cónyuges y no a sus causas (Cabello, 2009, p. 413).

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos. Tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su *quantum* y forma (Cabello, 2009, p. 413).

Según Cabello (2009) son elementos de la causal de separación de hecho los siguientes:

1. *Elemento objetivo*: Cese efectivo de la vida conyugal, Apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
2. *Elemento subjetivo*: Intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio

texto legal modificadorio, en su parte final.

3. *Elemento temporal*: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. (pp. 413-414)

2.1.1.22. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Rioja Bermúdez (2009) afirma que: “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio” (s.p.).

Más específicamente para Gozáinon hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (Rioja Bermúdez, 2009, s.p.).

En este sentido Niceto Alcalá y Zamora (2001) enseña que: “sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles” (p. 142).

Carrión Lugo (2007) ha reiterado que: “los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida” (p. 247).

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.1.1.23. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- i) Determinar si los cónyuges han contraído matrimonio civil y a la fecha de celebración;
- ii) Determinar la separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges que son parte de este proceso, desde el año dos mil tres a la fecha;
- iii) Determinar la existencia resultado de ser perjudicado con la separación de hecho para efectos de fijarse un monto de indemnizatorio por daño personal o adjudicarse algún bien de la sociedad de gananciales;
- iv) Determinar si los cónyuges durante su unión matrimonial han procreado hijos y si esto a la fecha son menores de edad;
- v) Determinar si los cónyuges durante su vida matrimonial han adquirido bienes que son susceptibles de ser inventariados;
- vi) Determinar si corresponde establecerse el cese de la pensión alimenticia respecto de los cónyuges,

Y en el extremo de reconvencción se vislumbraron los siguientes puntos:

- i. El abandono injustificado de hogar conyugal por más de seis años por parte del demandante;
- ii. La existencia de adulterio por parte del demandado;
- iii. Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio por daño moral por un monto de sesenta mil soles;

Es así que, luego de esto, el A Quo resuelve la controversia declarando Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; sin costos ni costas y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial; Fundado en parte la reconvencción planteada sobre divorcio por causal de adulterio abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral. y declarándose fenecido el régimen de sociedad gananciales; carece de objeto emitir pronunciamiento alguno, **Exonerándose** al demandado el pago de una Pensión Alimenticia a favor de su conyugue R.G.P, en cuanto a la Patria Potestad Tenencia, Custodia régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges CARECEN DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO, por ser mayor de edad **Fíjese** por concepto de daño moral a favor de la demandada la cantidad de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, que abonara también la demandante en ejecución de sentencia se remitan las partes a la Municipalidad Provincial de Casma así como a los Registro de Personal Naturales de la Oficina Registral VII sede Huaraz (Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FA-2)

2.1.1.24. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En su sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002, p. 165).

“La prueba en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio” (Monroy, 2009, p. 214).

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (p. 201)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Monroy, 2009, p. 214)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (Ledezma, 2014, p. 568)

2.1.1.25. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.1.1.26. La carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.1.1.27. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Concurren diferentes procedimientos, entre los cuales encontramos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece “el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso”. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas por las partes, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a “una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal”. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es “formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es “evaluativa con sujeción a su deber”. Este es un sistema de apreciación de la prueba que realizan los magistrados mediante la técnica de las máximas de la experiencia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. La comprensión en la apreciación y evaluación de los medios

de prueba.- Es un proceso de raciocinio que realiza el Juez con el objetivo captar el valor de cada medio probatorio aportado, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.- El Juez aplica la calificación razonada cuando examina los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. “El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos”, debido a que se apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en “un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Doctrinariamente se afirma que los hechos se relacionan directamente con la vida de las personas, entonces el Juez debe recurrir a conocimientos de la ciencia, de la psicología, de la sociología, entre otros estudios. Por eso es imposible prescindir las diversas ramas del conocimiento en la tarea de valorar la prueba judicial. (Nieva, 2010, p. 95)

2.1.1.28. La sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008, p. 53).

2.1.1.29. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° parte *in fine* del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008, p. 57).

2.1.1.30. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008, p. 124)

2.1.1.31. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994, p.126).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citrapetita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008, p. 165).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprenden:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos

fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (p. 241)

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Ledesma, 2015, pp. 366 y ss)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Ledesma, 2015, p. 368)

a. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

i. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente,

fundada, infundada, válida, nula” ya sea una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

ii. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear “un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

iii. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, “son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

iv. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) indica que:

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione “un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales”. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 147)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque

disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una “justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal”, que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.1.1.32. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2003)

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p. 214)

2.1.1.31. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. (Ledesma, 2015, p. 365)

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (Ledesma, 2015, pp. 366 y ss)

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Ledesma, 2015, pp. 366 y ss)

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los

hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Ledesma, 2015, p. 367)

2.1.1.32. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994, p. 124).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. (Ledesma, 2015, p. 498)

2.1.1.33. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (1997) las define como:

El instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil. (p. 21)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto

como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social conforme señala (Cháname, 2009, p. 154).

2.1.1.34. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011, p. 182).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Ledesma, 2015, p. 523)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011, p. 193)

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Ledesma, 2015, p. 536)

2.1.1.35. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.1.1.36. La consulta en el proceso de divorcio por causal.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, según (Pereyra, s/f).

2.1.1.37. Regulación de la consulta.

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la

letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008, p. 184).

2.1.1.38. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se eleva en consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; folios 133 a 142 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil (Expediente N° 2009-01270-0-0201-JR-FC-02)

2.1.1.39. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobada la consulta, es decir ratificó, aprobó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, no reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2009-01270-0-0201-JR-FC-02).

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.3.1. El matrimonio

Según Aguilar (2011) afirma que:

Por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es, la plena comunidad de vida. (p. 313).

El Código Civil, que señala en el artículo 234° que:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

A. Requisitos para celebrar el matrimonio

- 1. Partidas de Nacimiento** (copia certificada y actualizada). En caso de los inscritos en la Provincia de Lima debe ser de no más

de tres meses de antigüedad, mientras que para los inscritos en Provincias debe tener no más de seis meses de expedición.

- 2. Recibo de agua, luz o teléfono** que compruebe que al menos uno de los novios vive en el distrito elegido para casarse. O, si la celebración es fuera del distrito de residencia, algunas municipalidades permiten tramitar un traslado.
- 3. DNI original y copia de los cónyuges y de dos testigos** (personas mayores de edad con más de tres años de amistad y que no sean familiares), aunque de ellos no es necesario el documento original físico, solo la copia. Es imprescindible tener el sello de votación de las últimas elecciones.
- 4. Pago por el derecho de la apertura matrimonial.** Mediante este paso se empezará a confeccionar el edicto matrimonial. El dependiente municipal avisará a la pareja cuando esté listo para que ellos lo recojan y publiquen en un diario de corte nacional.
- 5. Examen médico** que será solicitado por la municipalidad una vez que se entreguen los demás documentos.
- 6. Publicación del edicto matrimonial.** Una vez que el edicto está publicado se debe llevar el recorte del diario al municipio. Se puede contraer nupcias a partir del noveno día. A los cuatro meses caducan los documentos.

B. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código Civil establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos. Los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos: 1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos. 2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine. 3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos. 4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico. 5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.3.2. Los alimentos.

La Real Academia de la Lengua Española la define como: “cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

El artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101), con el siguiente texto:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

2.3.3. Obligación recíproca de alimentos.

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

2.3.4. La patria potestad.

La patria potestad concede como atributo de los padres, el derecho a tener a sus hijos consigo, de allí el nombre de tenencia, término éste que no resulta muy propio en el Derecho de Familia, pues más alude a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas. (Aguilar, 2010, p. 191)

Desde el punto de vista jurídico, la patria potestad, regulada en el Código Civil, no es más que el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

La patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Por regla general, la patria potestad se ejerce de forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si éstos se encuentren o no casados, o de forma exclusiva por uno de ellos con el consentimiento del otro.

2.3.5. Ejercicio unilateral de la patria potestad.

En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio. Artículo 420 del CC.

2.3.6. El régimen de visitas.

Cuando el padre o madre no tiene la tenencia de sus hijos, ya sea por una sentencia en un proceso judicial o una conciliación, puede solicitar un régimen de visitas.

Son los derechos y obligaciones que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad, es un derecho igualitario entre los progenitores.

A. Extensión del Régimen de Visitas

El régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique.

2.3.7. La tenencia.

Según Rodríguez (2017)

A nivel internacional, la familia también ha sido objeto de reconocimiento y protección. Así por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, sujeta a la protección del Estado y la sociedad. Del mismo modo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la familia debe ser protegida por el Estado y la sociedad. (p. 167)

Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. (Aguilar, 2010, p. 192)

A. Clases de Tenencia

a. Tenencia Provisional

La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia provisional. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia provisional podrá solicitar la tenencia.

b. Tenencia de Hecho

La tenencia de hecho puede ser:

- Porque existe un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.
- Por decisión unilateral de uno de los padres.

2.3.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral

pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.3.9. El divorcio

Es la voz latina *Divortium* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertere*. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos. (Repositorio PUCP, 2011, p. 31)

Mazeaud(1959) ha definido al divorcio como: “la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos” (p. 369).

2.3.10. La causal del divorcio

La causal en cuestión, es una causal genérica de divorcio-quebre, dentro del enfoque de divorcio remedio, supuesto en el que no se distingue responsables, o de causal inculpatoria genérica para lo cual resulta necesario la invocación por el cónyuge agraviado de un hecho o conducta no cometidos por él y que, siendo incompatibles con los deberes conyugales, imposibilitan efectivamente la vida en común. (Aguilar, 2010, p. 144)

Pareciera que el sistema mixto que presenta nuestra legislación, a través de las modificaciones operadas en el régimen, conducen a definirla desde la segunda perspectiva, más aún si como lo señaláramos líneas atrás la propia ley no le ha dado un tratamiento distinto al de causal inculpatoria, para efectos de la solicitud de conversión, y no la ha exonerado de la invocación del hecho propio exigido para todas las causales por el numeral 335 del C.C., como si se ha hecho expresamente con la causal de separación de hecho. (Aguilar, 2010, p. 145)

Abundan para dicha consideración observar la regulación de dos efectos fundamentales de la disolución del vínculo matrimonial por esta causal, como: la fijación de alimentos y la determinación de la patria potestad. Con relación al primero, la ley no le distingue un tratamiento propio como en la causal de separación de hecho, en la que si bien no se habla de cónyuge inocente se trata

de identificar al cónyuge perjudicado a quién se le protegerá entre otros con una pensión de alimentos, en la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal al no tener en este aspecto. (Cabello, 2009, p. 134)

2.3.11. Las causales en las sentencias en estudio.

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a) La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

- i. El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto sujeto a prueba.
- ii. La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

- iii. El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

b) La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es:

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si “la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio”.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002, p. 212).

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002, p. 214).

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.3.12. La indemnización en el proceso de divorcio.

Los hechos que han determinado en Divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal de cónyuge inocente, el Juez podrá conceder una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral. Está regulada en el Artículo 351 del Código Civil

2.3.13. La indemnización en el proceso judicial en estudio.

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal de cónyuge inocente, el Juez podrá acceder precedentemente, resulta evidente que el demandante, al haberse retirado del hogar conyugal en forma injustificada, en el mes de marzo del año dos mil tres dejando a su cónyuge en completo estado de abandono, moral. La indemnización en este caso será fijada prudencialmente, el demandante no tiene una profesión u oficio conocido y se dedica a la agricultura.

2.4. Marco Conceptual.

Abogado de oficio: Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos. (Diccionario de la Real Academia Española).

Acción: En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Análisis. LA RAE Lo define: (Del gr. ἀνάλυσις).Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. /Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. /Tratamiento psicoanalítico. /Gram. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones. / Inform. Estudio, mediante técnicas informáticas, de los límites, características y posibles soluciones de un problema al que se aplica un tratamiento por ordenador. /Mat. Parte de las matemáticas basada en los conceptos de límite, convergencia y continuidad, que dan origen a diversas ramas: cálculo diferencial e integral, teoría de funciones, etc.

Bien jurídico: En Derecho pena se entiende por bien jurídico aquel contenido o valor esencial dentro de la sociedad que el estado debe proteger mediante el uso del

ius puniendi, es así que, en los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Modo de ser. | Carácter o índole. | Condición o requisito de un pacto. | Nobleza de linaje. | Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s.f, P. 132).

Derecho consuetudinario: “Se refiere a actos practicados en determinado lapso, que, a fuerza de la repetición, son considerados obligatorios por la colectividad”. (Instituto de Defensa Legal, 2003, p. 319).

Derecho fundamental: Es la gama de facultades y libertades (garantías) de las cuales gozan todas las personas por su propia condición y se basan fundamentalmente en la dignidad humana.

Dictamen pericial: “es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica” (Godoy, 2006, p. 28).

Expediente: (Derecho procesal) Es el “conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un

proceso”, se debe entender que son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Parámetro: Dato o componente que se toma como base para iniciar un estudio o para examinar o apreciar una determinada situación (DRAE,2001).

Partes.En el pleito se dice que los litigantes que están en situación o puesta parte actora (el o los demandantes) y parte demandada (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción) En los contratos se dice cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes.(Ramírez,p.214).

Primera instancia. La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso, Suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean si no con relación a ciertos asuntos de su competencia pero no con respecto a otros. (RamírezGronda,p.234).

Prueba. Apreciación. Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el Juez durante el proceso. Gran Diccionario Jurídico A.F.A (2011).

Responsabilidad civil: Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a

través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Responsabilidad Penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Corresponde a la investigación Cuantitativa y Cualitativa.

Cuantitativa, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema de limitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativa, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010, pp. 4-7).

3.1.2. Nivel de investigación.

La investigación tuvo el nivel correspondiente al Exploratorio-Descriptivo.

Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación.

Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido

identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.86) Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura.

3.2. Diseño de investigación

Corresponde a la investigación No experimental transversal retrospectivo.

No experimental, porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado ven un momento exacto del transcurso del tiempo También se le conoce como transaccional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformó las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz en primera

instancia y la Sala Civil de la misma provincia, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2017. La variable en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operación aplicación de la variable se presenta en el ANEXON°1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Ha sido el expediente judicial Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad de linvestigador (Casal,2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o frases conforme sostienen Do Prado De Souza y Carraro (2008) y consiste en:

3.5.1.La primera etapa es abierta y exploratoria.

Trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2.La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente

de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que posee en un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizado en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de

calificación, le corresponden al asesor.

3.6. Consideraciones éticas

Se tomará en cuenta la endomoral de la ciencia; es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) AnexoN°3.

3.7. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confortabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra inserto como ANEXON°4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 01: Respecto a la calidad de la *parte expositiva* de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; debe darse énfasis en la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, en el Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE: 2009-01270-0-0201-JR-FC-02 ESPECIALISTA: LEON JULCA VICTOR CESAR DEMANDADA: ROSA GIRALDO PALACIOS DEMANDANTE: JUAN CANCIO ALEGRE CERNA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple					X							

	<p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>Resolución Nro. 11.-</u></p> <p>Huaraz, doce de julio del año Dos mil diez.-</p> <p>VISTOS; La causa seguida por Juan Cancio Alegre Cerna, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; <u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete; subsanada a fojas veintidós, don Juan Cancio Alegre Cerna, interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge Rosa Giraldo Palacios; a fin de que previo los términos de ley, se declare fundada su demanda por la causal invocada y disuelto el vínculo matrimonial; fundamentando su pretensión postulatoria, en que con la demandada contrajeron matrimonio civil el veintidós de febrero del año mil novecientos sesenta y seis; por ante la Municipalidad Provincial de Casma, dentro de sus relación conyugal procrearon a sus hijos Juan Alegre Giraldo y Marco Antonio Alegre Giraldo, quienes a la fecha son mayores</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	de edad; que, por decisión de ambos y por motivos de muchos problemas constantes, su relación conyugal se rompió desde el día veinticinco de mayo de marzo del año dos mil tres, fecha en la que dejaron de mantener una vida conyugal, apartándose en forma definitiva hasta la fecha, adjuntando una constancia otorgada por el teniente Gobernador del Cercado del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; desde que se casaron tuvieron una relación armoniosa, llevadera y armónica y con el transcurso del tiempo, la relación se fue deteriorando, hasta el punto que día a día la relación se torno insubsistente, hasta el extremo que su matrimonio en común se tornó insoportable debido a incomprensión e incompatibilidad de caracteres entre ambos, se separaron con la finalidad de vivir en paz, realizando una vida separada cada uno, dejando de compartir el mismo lecho y vivienda; que, por motivos de problemas consecutivos e insoportables, se separaron, teniendo a la fecha más de dos años consecutivos, para aquel entonces sus hijos ya eran mayores de edad, conforme a sus partidas de nacimiento, y su domicilio desde que se retiró del hogar conyugal es en el pasaje Las Tejas N° 104 – Quinuacocha del Distrito de Independencia, indica que desde el momento de sus separación, la demanda vive en el domicilio	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>				X							

	<p>que fue su hogar conyugal, desde entonces su persona ya no retorno al hogar conyugal hasta la fecha; en cuanto a los bienes comunes de la sociedad conyugal, dentro de su relación matrimonial no existen bienes inmuebles ni muebles susceptibles de ser liquidados; y demás fundamentos de hecho y derecho que expone; declarada inadmisibile, y subsanada mediante escrito de fojas veintidós, mediante resolución número dos, obrante a fojas veintitrés, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte emplazada por el plazo de treinta días hábiles; de fojas veintiocho a treinta, contesta la demanda, la Representante del Ministerio Público, la que se tiene por admitida por resolución número tres, obrante a fojas treinta y uno; mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro, contesta la demanda, la emplazada Rosa Giraldo Palacios, solicitando que se declare fundada en parte la demanda, alegando en su defensa, que con el demandante no hacen vida en común;</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el **01270-2009-0-0201-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de

la parte expositiva incluyendo la cabecera de la sentencia.

LECTURA. El cuadro 1, da como resultado que la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte introductoria y la postura de las partes, que fueron del rango: muy alta y alta correspondientemente. En la parte introductoria, se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02 Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
	CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación extensiva al caso de autos; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirme hechos que configuran su pretensión, SEGUNDO; Que, la separación de cuerpos, según Ripert y Boulanger, es el estado de dos esposos que han sido dispensados por la justicia de la obligación de vivir juntos; ¹ poniendo de relieve que la separación de cuerpos difiere del divorcio en que se rompe el matrimonio; solamente relaja sus	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,											

¹RIPERT Y BOULANGER, 1963, Tomo II, Volumen 1: 431.

Motivación de los hechos	<p>vínculos; los dos esposos siguen casados, pero viven separados; todas las obligaciones nacidas del matrimonio subsisten, excepto las que se relacionan con la vida en común; en tal sentido la separación de cuerpos debe ser declarada judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, si se funda en la causal señalada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil; TERCERO: Que, el proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; CUARTO: Que, la separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera: “Más que una institución jurídica, estamos en presencia de un fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...) Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.”; QUINTO: Que, el</p>	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>					X				20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>abandono injustificado de la casa por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; así dentro de este contexto del abandono, debe tener como base insoslayable, el alejamiento de la casa conyugal, del recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva al incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales tales como, alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutuas, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además este alejamiento debe ser injustificado, lo que propiamente significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real y moral para ello, razonablemente entendido ese carácter de injustificado podía desaparecer y desaparece si ambos cónyuges acuerdan vivir separados o viviendo en la misma casa convienen variar el cumplimiento de sus obligaciones conyugales, por lo que el que invoca esa causal, no solo debe acreditar la naturaleza indicada del abandono sino que sea de carácter injustificado;</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones. Si cumple										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orienta a interpretar las normas aplicadas.(El contenido Se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>		<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad),cumple</p> <p>4.Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondiente respaldo normativo)Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura en no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **01270-2009-0-0201-JR-FC-02**del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro2revelaque la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de

rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, paralelamente. En la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos para tal fin los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad en donde se cumplieron en plena cabalidad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 01270-2009-0-0201-JR-FC-02Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2018

SUBDIMEN SIÓN	EVIDENCIAEMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Principio de Congruencia	FALLA: declarando Fundada la demanda interpuesta por Juan Cancio alegre cerna, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, subsanada a fojas veintidós, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; Fundada en parte la reconvenición planteada por la emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna; en consecuencia; Se declara: Disuelto el vínculo Matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandada. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X							9

	<p>mes de marzo del año dos mil tres; haciendo presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de una petición alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios: en cuanto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser estos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también las demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; Elévese en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; Consentida</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el</p>				<p>X</p>					

<p>y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; ofíciase a los Registro Civiles de la Municipalidad Provincial de Casma; así como al Registro de Persona Naturales de la Oficina Registral VII sede Huaraz; CUMPLASE Y ARCHIVESE en la forma y modo de ley, sin costas ni costos del proceso; NOTIFIQUESE.-</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, explica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy**

alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta clase paralelamente. En la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que por el contrario 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Mientras que últimamente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2018.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja		Me diana		Muy Alta	Muy Baja		Me diana		Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE: 01270-2009-0-0201-JR-FC-02</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RELATOR: ROBLES LAZARO, MONER ROSA</p> <p>DEMANDADO: GIRALDO PALACIOS, ROSA</p> <p>DEMANDANTE: ALEGRE CERNA, JUAN CANCIO</p> <p>Resolución Nro. 15</p> <p>Huaraz, Veinticinco De Enero de dos mil once. -</p> <p>VISTOS; En audiencia pública a que se contrae</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes:</p>				X			6			

	<p>la certificación que obra en antecedentes;</p>	<p>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI cumple</p> <p>4 .Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las Partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). no cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>			<p>X</p>								
-------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas–Docente universitario–ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, paralelamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna: en consecuencia; se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el mes de marzo del año dos mil tres; haciendo presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de una petición alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios: en cuanto a</p>	<p>▪ Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>▪ Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser estos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también ls demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; con lo demás que contiene, SEGUNDO: Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones</p>	<p>▪ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>▪ Evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídicas, toda vez que la finalidad exacta del proceso penal es de lograr la paz social en justicia;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, CUARTO: Que, el vínculo matrimonial entre el demandante Juan Cancio Alegre Cerna y la demanda Rosa Giraldo Palacios, se encuentra acreditado con la partida de matrimonio de folios dos; QUINTO: Que, examinados los autos, se advierte veracidad de los hechos expuestos en el escrito postulatorio de demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, prevista en el artículo 333°, inciso 12° del Código Civil, dentro de la cual se aprecian tres elementos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). Si cumple ▪ Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la 				<p>X</p>						

	<p>la causal: a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra disposición al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación y c)Elemento Temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad. Que, en el presente caso la causal en</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple ▪ Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comento se esgrime, como es de verse, del contenido del escrito postulatorio de demanda de folios catorce a diecisiete, y de la copia certificada de la denuncia policial de folios treinta y cuatro, asentada por la misma emplazada, que la ruptura se da en el mes de marzo del dos mil tres, por lo que el inicio de dicha separación de debe contabilizar desde dicha fecha, siendo ello así ha transcurrido en exceso el plazo legal señalado, habiéndose configurado la causal de separación de hecho de los cónyuges; SEXTO: Que, en lo referente a posibilitar imponer una indemnización a favor de alguno de los cónyuges debe establecerse en forma fehaciente necesariamente que con su conducta, o en forma deliberada sin anuencia del otro cónyuge, motivada o no, incurre en una de las causales previstas en la ley sustantiva que da lugar necesariamente a la declaración judicial de divorcio; en este sentido la norma que contiene el artículo 351° del Código Civil</p>	<p>▪ Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plantea la indemnización del daño moral al cónyuge inocente en su esfera de Derecho a la personalidad, ocasionadas por las acciones o conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio. Asimismo, el artículo 345-A del Código Sustantivo dispone, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos; e indica que también debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, es decir, esta norma está referida a la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación a efectos de proceder a su protección. Que, siendo ello así, al haberse establecido que los acontecimientos que han determinado la pretensión de divorcio han comprometido gravemente el legítimo interés personal de la demandada, por ende, se da la presencia tanto del daño moral y personal, pues en cuanto al daño moral no debe perderse de vista que por lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicios para ambos cónyuges; pero muy especial el perjudicado que no logra consolidar una familia estable, siendo así, los daños causados son subjetivos, con consecuencias personales como Extra personales; por ello las consecuencias morales se encuentran referidas al daño moral o a la aplicación a los sentimientos, al proyecto de vida matrimonial, incluyendo en la mayoría de casos el daño psicológico o perdida de diversa magnitud del equilibrio psíquico que asume un carácter patológico; por lo que la imposición de una indemnización se encuentra arreglada a lo actuado y al derecho; SÉTIMO: Que, en lo referente a la separación de los bienes gananciales tenemos que en autos las partes no han probado que hayan adquirido en el lapso de la unión conyugal ningún bien mueble ni inmueble ni inmueble alguno, por lo que se infiere que no existen bienes gananciales</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>producto de la unión conyugal; y en lo atinente a los alimentos, se tiene que si bien las partes durante la vigencia matrimonial procrearon dos hijos, no obstante a la fecha son mayores de edad, por lo que carece de objeto pronunciamiento sobre los alimentos de los mismos, asimismo, respecto a la patria potestad, tenencia, custodia y régimen de visita de éstos; y en lo que respecta a la demandada estando que de conformidad con lo prescrito en el artículo 350° del Código Civil, <i>por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer</i>. Teniéndose que el mismo dispositivo legal establece en su segundo párrafo que <i>si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprobándose de autos que la emplazada no está subsumida en dicho supuesto normativo, pues si bien es cierto resulta ser cónyuge inocente respecto a la causal de divorcio materia de la demanda, no es menos cierto la misma no ha requerido ni acreditado tener la necesidad de que se les fije una pensión alimenticia, por lo que en este extremo está arreglada a derecho la apelada; OCTAVO: Que, de otro lado en lo referente a la reconvencción formulada por la emplazada sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, ésta se encuentra debidamente acreditada por las afirmaciones de la demandada en su escrito de contestación de demanda de folios cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro, ello aunado a las propias aseveraciones del actor, el cual en todo momento trata de justificar su retiro del hogar conyugal debido a problemas familiares, siendo que esto último no lo ha acreditado con medio probatorio alguno, por lo que no existiendo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivo justificado ni mucho menos pruebas que acrediten lo contrario, con la negativa del demandado de retornar al seno familiar queda corroborado que existió la causal en comento de abandono injustificado del hogar conyugal, asimismo esto se constata con las pruebas meritadas por el A-quo en la resolución sub examine, más aún, si las mismas no han sido objeto de tacha alguna. Que, en lo atinente a la causal de adulterio, tenemos que entendiéndose por adulterio a decir de Alex Plácido Vilcachagua, es² <i>“la unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.”</i>, podemos afirmar que tal como es de verse de la constancia expedida por el Teniente Gobernador del Distrito de Independencia corriente a folios treinta y siete, de donde se colige que el actor viene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Código Civil Comentado, Lima – Perú, 1ra. Edic., 2003, Gaceta Jurídica S.A., pág. 513.

	<p>conviviendo desde mayo de dos mil tres hasta la actualidad con la persona de Macaria Fortunata Sánchez Espinoza, la cual se reafirma con el testimonio de transferencia del bien inmueble, obrante a fojas setenta y dos y siguiente, en donde el accionante menciona a dicha persona como su cónyuge, por lo que también en este extremo la resolución apelada está conforme a ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad paralelamente. En el extremo de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la

selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; por el contrario, no cumplió 1: aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros establecidos se cumplieron a cabalidad los 5: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Principio de Congruencia	Por estas consideraciones: APROBARON: La sentencia consultada signada el número once de fecha doce de julio de dos mil diez, de folios ciento treinta y tres a ciento cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Juan Cancio Alegre Cerna, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, subsanada a fojas veintidós, sobre Divorcio por causal de	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta(según corresponda).(Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión es formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia</p>				X						8	

	<p>Separación de Hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; Fundada en parte la reconvencción planteada por la emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna; en consecuencia; se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la</p>	<p>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>sociedad de gananciales desde el mes de marzo del año dos mil tres; haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido viene muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>				<p>X</p>						

	<p>este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de un pensión alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios; en cuanto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser éstos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también la demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; con lo demás</p>	<p>desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que contiene; aprobaron en lo demás que contiene dicha resolución; notifíquese y devuélvase; Vocal Ponente Doctor Lagos Espinel.-</p> <p>S.S.</p> <p><u>LAGOS ESPINEL</u></p> <p>BRITO MALLQUI</p> <p>QUINTO GOMERO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01270-2009-0-0201-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Alta y alta calidad, paralelamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: evidencia resolución nada mas de las pretensiones formuladas en el recurso; evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes de las cuestiones introductorias y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad mas no se cumplió 1: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante. Con respecto a la “Descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad, mas no 1; la mención a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta	X					
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9		[17- 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[9- 12]						Mediana
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9-10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas–Docente universitario–ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relevantes, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02del Distrito Judicial de Huaraz**, es de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que salieron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión son de: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muyalta					33
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					
	parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muyalta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muybaja						
								[9-10]	Muyalta						
						X									

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, contenidos en el expediente N°2007-00435-0-0201-JR-FA-1, del Distrito Judicial de Huaraz** fue de rango: **muy alta**. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, paralelamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, la sentencias de primera y segunda Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del Expediente N° 01270-2009-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Ancash, Huaraz, se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*alta calidad*” cada una, según se puede observar en las tablas N°7 y 8, respectivamente.

Dónde:

La calidad de la **sentencia de primera instancia**, se ubicó en el rango de “*muy alta*” *calidad*; y se evidenció de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive cuyas calidades se ubicaron en el rango de “*alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*” *calidad*, respectivamente lo que se puede observar en las tablas N° 1,2y3respectivamente.

Con referencia a la sentencia de primera instancia

Es una resolución (sentencia) pronunciada por un órgano judicial de primera instancia, en este caso es el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Huaraz cuya calidad es de rango “*muy alta*”, de conformidad a lo establecido por los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales correspondientes (Tabla N° 7).

Como se observa, se obtuvo que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive tiene un nivel “*alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*”, comparativamente (Tabla N° 1, 2 y 3).

Observándose lo siguiente:

1. De acuerdo a la *parte expositiva* se comprobó que su calidad fue de rango “*alta*”

El resultado se dio de la calidad de la “parte introductoria” y de la “postura de las partes”, que son de nivel “*muy alta*” y “*mediana*”, correspondientemente (Tabla N° 1).

En “la introducción” se evidenciaron los 5 requerimientos preestablecidos: “*el encabezamiento*”; “*el asunto*”; “*la individualización del acusado*”; “*los aspectos del proceso*”; y “*la claridad*”.

Igualmente, en “la postura de las partes”, se localizaron 3 de los 5 requerimientos preestablecidos: “*la calificación jurídica del Ministerio Público*”; “*la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil*”; y “*la claridad*”; y por el contrario 2 criterios: “*la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*”; y “*la pretensión de la defensa del acusado*”, no se hallaron.

Referente a “la introducción” obtuvo una calificación de “*muy alta*” calidad, puesto que se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos, permitiéndonos señalar que se ha verificado la existencia en la estructura de una resolución y de esta mera evitar caer en vicios y nulidades procesales.

Respecto de “la postura de las partes”, su calidad es “*mediana*”, dado que se ha verificado la concurrencia de 3 de los 5 requerimientos preestablecidos, pues se precisó el objeto sobre el cual se va a resolver, es decir las pretensión penal y resarcitoria planteadas por el Ministerio Publico titular de la acción penal, las mismas que instituyen un requisito imprescindible para su tramitación, pues en

razón de ello que se impondrá las sanciones correspondientes al acusado, es así que, al respecto enseña San Martín (2006) acerca de “la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o denegar su subsunción; y la pretensión penal es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio se pone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado” (p. 163).

2. En cuanto a la *parte considerativa* se determinó que su calidad fue de rango “*muy alta*”

Este producto se debe gracias a la calificación de “la motivación de los hechos”, “motivación en derecho”, “la pena” y la “reparación civil”, que fueron de nivel “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*mediana*” y “*alta*”, correspondientemente (Tabla N° 2).

En, “la motivación de los hechos”, se evidenciaron los 5 requerimientos preestablecidos: “*las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas*”; “*las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta*”; “*las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*”, “*las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia*”; y “*la claridad*”.

En cuanto corresponde a “la motivación del derecho”, se ubicaron también los 5 requerimientos preestablecidos: “*las razones evidencian la determinación de la tipicidad*”; “*las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*”;

“las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; *“las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”;* y *“la claridad”*.

Respecto a “la motivación de la pena”, se situaron 3 de los 5 requerimientos preestablecidos: *“las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”;* *“las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”;* y *“la claridad”*; por el contrario 2: *“las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”;* *“las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”*, no se localizaron.

Por último, respecto a “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron 4 de los 5 requerimientos preestablecidos: *“las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”;* *“las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”;* *“las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”;* y *“la claridad”*; por el contrario 1: *“las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”*, no se halló.

Del mismo modo, respecto a “la motivación de la pena”, su calificación es **“mediana”**, pues se verificó la concurrencia de 3 de los 5 condiciones preestablecidas para este acápite, pues de acuerdo a lo sostenido por el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- *“el juzgador en esta parte de la resolución condenatoria solamente ha utilizado como fundamentos para imponer la pena los artículos*

45° y 46° del cuerpo legal penal de modo genérico, puesto a que, no se ha distinguido los motivos de la imposición de la pena proporcionalmente al daño originado, del mismo modo, las declaraciones del acusado han sido desacreditadas con la actuación de medios de prueba; sin embargo, para establecerla hay que efectuar un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tienen por finalidad, identificar y resolver la calidad de intensidad de los resultados o consecuencias jurídicas que recaen al autor o partícipe de un ilícito penal”.

Con, respecto a “la motivación de la reparación civil”, su calificación es “*alta*”, puesto que se verificó fehacientemente la concurrencia de 4 de los 5 requerimientos preestablecidos; apreciándose entonces que sí estuvieron especificados en el pronunciamiento pero no se fundamentaron suficientemente; en ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema es enfático y ha señalado que “se debe realizar un examen de juicio de valor más pormenorizado de los elementos pertinentes, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. Así mismo, García (2009) señala que: “la reparación civil debe referirse al daño causado, con independencia de la gente o sujeto activo del mismo. Y el daño es de finido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menos cabo de carácter patrimonial, si no que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza

civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito”. (Gálvez Villegas, citado por García, 2009).

3.-En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”

Fue resultante de la calificación de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que alcanzaron un nivel “alta” y “muy alta”, correspondientemente (Vid. Tabla N° 3).

En, “la aplicación del principio de correlación”, se verificó la concurrencia de 4 de los 5 criterios señalados: “*el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal*”; “*el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y lapartecivil*”; “*el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*”, y “*la claridad*”; en tanto se observa que: 1 referido al “*pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado*”, no se halló.

Por otro lado, en “la descripción de la decisión” se verificó que concurrieron los 5 criterios analizados: “*el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado*”; “*el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado*”; “*el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil*”; “*el*

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la gravado”, y “la claridad”.

Respecto a “la aplicación del principio de correlación”, se verificó la concurrencia de 4 de los 5 requerimientos antes mostrados, demostrándonos que el Juez resolvió congruentemente, es decir pues respeto el “principio de correlación” entre lo peticionado y lo decidido.

Respecto a “la descripción de la decisión” su calificación es “muy alta”, puesto que se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos. Permitiéndonos sostener que, el juez ha expuesto y transcrito un fallo acorde a la ley y las directivas que lo regulan, cumpliendo cabalmente con ellos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Pronunciamiento expedido por el tribunal de alzada, este fue la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash cuya calificación fue de nivel “**alta**”, acorde a los requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Tabla N° 8)

Llegándose a determinar que la calidad de su estructura expositiva, considerativa y resolutive fueron de nivel “muy alta”, “mediana” y “muy alta”, respectivamente conforme se puede apreciar (Tabla N° 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”.

Obtenido de la calificación de “la parte introductoria” y “la postura de las

partes”, que alcanzaron un nivel “muy alta” y “alta”, correspondientemente (Tabla N° 4).

En “la introducción” se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”.

Similarmente, en “la postura de las partes” se verificó la concurrencia de 4 de los 5 requerimientos preestablecidos: “el objeto de la impugnación”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la formulación de las pretensiones del impugnante”; y “la claridad”; por el contrario 1: “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”; no se halló.

Respecto a la “introducción” su calificación es “muy alta”, pues se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente, realizándose no solo la correcta y completa individualización del acusado sino también del pronunciamiento puesto en conocimiento.

Respecto a “la postura de las partes” su calificación es “alta”, pues se verificó la concurrencia de 4 de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente, es decir que lo resuelto debe estar completamente basado en los agravios expresados por el apelante, sin la inclusión de razones fácticas o jurídicas distintas de las expresadas por el recurrente.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango “mediana”.

Obtenida de la calificación de “la motivación de los hechos”, “el derecho”, “la pena” y “la reparación”, que alcanzaron un rango “muy alta”, “muy baja”, “baja” y “muy baja”, correspondientemente (Tabla N° 5).

En, “la motivación de los hechos”, se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos: “la razón es evidencian las elecciones de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, *“las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”*, y *“la claridad”*.

En, “la motivación del derecho”, se verificó la concurrencia de 1 de los 5 requerimientos preestablecidos: “la claridad”; por el contrario 4: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; *“las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”*; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; la razón es evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, no se hallaron.

En, “la motivación de la pena”, se verificó la concurrencia de 2 de los 5 requerimientos preestablecidos: “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”; por el contrario 3: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 186° del Código Penal”; “las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, no se hallaron.

Finalmente en, “la motivación de la reparación civil”, se verificó la concurrencia de 1 de los 5 requerimientos preestablecidos: “la claridad”; por el contrario 4: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, no se hallaron.

Respecto a “la motivación de los hechos” su calificación es “muy alta”, pues se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente; llevándonos a sostener que se ejecutó una correcta valoración del elemento fáctico integrante de este pronunciamiento, mediante la actividad y valoración probatoria suficiente.

Respecto a la “motivación del derecho” su calificación es “muy baja”, pues se verificó la concurrencia de 1 de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente; es decir se constató la incapacidad de los magistrados en la plasmación la fundamentación jurídica, que debía estar enfocada principalmente en la aplicación del mecanismo denominado teoría del delito, que consiste en analizar la conducta desplegada por el sujeto activo,

verificándose si cumple con las categorías de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, correspondientemente.

Por otra parte, en relación a “la motivación de la pena” su calidad es “baja”, pues se verificó la concurrencia de 2 de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente, es decir que la mencionada “determinación de la pena” debe cumplir con la aplicación del denominado sistema de tercios, medios técnico imprescindible, enfocado principalmente en lo preestablecido por el artículo 45 y 46 del Código Penal.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”.

Obtenido de la calificación de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que alcanzó un nivel “muy alta” y “muy alta”, sucesivamente (Tabla N° 6).

En, “la aplicación del principio de correlación”, se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y “la claridad”. Respecto a “la descripción de la decisión” se

verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)identidad(es)del(os)agraviado(s)”,y “la claridad”.

Respecto a “la aplicación del principio de correlación”, su calificación es “muy alta”, pues se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente; es decir que exista plena congruencia entre lo recurrido y lo decidido por los magistrados.

En relación a la “descripción de la decisión” su calificación es “muy alta”, pues se verificó la concurrencia de los 5 requerimientos preestablecidos legalmente, es decir se llegó a la convicción de la responsabilidad penal del sentenciado, lo cual incluye la certeza de la comisión del delito incriminado, la sanción penal y resarcitoria plenamente determinada.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Acorde a la tabla de análisis concluido, conllevó a establecer las siguientes conclusiones en la presente investigación:

Concerniente a la sentencia de primera instancia:

Referente a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “**alta**” calidad; pues sus contenidos “la parte introductoria” y “la postura de las partes”; obtuvieron el nivel de “**muy alta**” y “**mediana**” calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “**muy alta**” calidad; porque sus contenidos “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, obtuvieron el nivel de “**muy alta**”, “**muy alta**”, “**mediana**” y “**alta**”, correspondientemente.

Referente a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad; porque sus contenidos “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el nivel de “**alta**” y “**muy alta**” calidad, correspondientemente.

Concerniente a la sentencia de segunda instancia:

Referente a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se verificó que su

calificación se ubicó en el nivel de **“muy alta”** calidad; porque sus contenidos “la introducción” y “la postura de las partes”; alcanzaron el nivel de **“muy alta”** y **“alta”** calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el rango de **“mediana”** calidad; porque sus contenidos “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el nivel de **“muy alta”**, **“muy baja”**, **“baja”** y **“muy baja”** calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de **“muy alta”** calidad; porque sus contenidos “la aplicación del principio de correlación” y a “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el nivel de **“muy alta”** y **“muy alta”** calidad, correspondientemente.

Por último, referente a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se obtuvo conforme a las secuelas de la vigente indagación en el expediente N°01270-2009-0-0201-JR-FC-02, adscrito al Distrito Judicial del Ancash-Huaraz, la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, alcanzaron el nivel de **“muy alta”** y **“alta”** calidad, correspondientemente, acorde a los requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados.

5.2. Recomendaciones

Se sugiere netamente que a los operadores de justicia, tomen interés respecto a la calidad de las sentencias que emiten, pues, como se mencionado líneas anteriores, dicho aspecto es un termómetro de la correcta aplicación de la norma, y más particularmente de una justicia más correcta.

Así mismo, es menester manifestar que la motivación de sentencias, no solo debe considerarse un parámetro de interpretación y aplicación de una serie de garantías procesales, sino por el contrario debe ser concebida como un Derecho Fundamental inherente a la persona, pues, en materia penal, lo que está en juego es la libertad del individuo y la protección de su dignidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8ª ed.), Lima: Eddili.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bazán, V.& Pereira, S. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad. Asociación civil*, (38), pp. 341-343.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.(2001).*El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cabello, C. (2009). *Divorcio ¿remedio en el Perú?* Lima: Jurista editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª ed.) Lima: Editorial Rodhas.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª ed.). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima y Bogotá: Editorial Temis y Palestra Editores.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Peruano*. t. I, (5ª ed.). Lima: Gaceta jurídica.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Peruano*. t. II, (5ª ed.).

Lima: Gaceta jurídica.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Peruano*. t. III, (5ª ed.).

Lima: Gaceta jurídica.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia

de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Monroy, J.(1996).*Introducción al Proceso Civil*.t. I. Bogotá: Temis.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. (t. I). Santa Fe de Bogotá: Themis.

Nieva, J. (2010), *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Omeba. (2000). *Diccionario usual y jurídico*. III. Barcelona: Nava.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. Datascan.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2ª. Ed.) Lima: Editorial Idemsa.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2ª ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Quintero, B. & Prieto, E. (2000). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminarios.deinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. t. I. Lima. Editorial: Rodhas.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. t. I. Lima: Editorial Rodhas.

ANEXOS

Anexo N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la Sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad es, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaración es modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o Nulidad es resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad</i></p>

	S E N T E N C I A	PARTE CONSIDERATIVA		<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento, de los hechos se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.(<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>)con las pretensión es penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA –CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SE			<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) a tribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

AnexoN°2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterioo parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el CuadroN°1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE

RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

4. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presentados sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensión es son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión“ Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1,2,3,4,y5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina su mando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número5.

- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva–Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión								[5 - 6]

						X	[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y

resolutiva, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterioo parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que ,la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los CuadrosN°4,5 y7;en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será:40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 3

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de divorcio por causal de separación de hecho contenido en el ExpedienteN°01270-2009-0-0201-JR-FC-02, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz en primera instancia y la Sala Civil de Ancash.

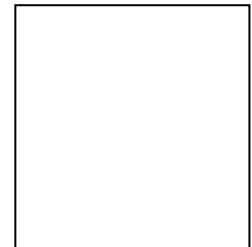
Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legal es que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio , caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de junio de 2018.

Gladys Huamán Maguiña
DNI N° 31612789



ANEXO 4

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE: 2009-01270-0-0201-JR-FC-02

ESPECIALISTA: LEON JULCA VICTOR CESAR

DEMANDADA: ROSA GIRALDO PALACIOS

DEMANDANTE: JUAN CANCIO ALEGRE CERNA

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA

Resolución Nro. 11.-

Huaraz, doce de julio del año

Dos mil diez.-

VISTOS; La causa seguida por Juan Cancio Alegre Cerna, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; **RESULTA DE AUTOS:** Que, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete; subsanada a fojas veintidós, don Juan Cancio Alegre Cerna, interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge Rosa Giraldo Palacios; a fin de que previo los términos de ley, se declare fundada su demanda por la causal invocada y disuelto el vínculo matrimonial; fundamentando su pretensión postulatoria, en que con la demandada contrajeron matrimonio civil el veintidós de febrero del año mil novecientos sesenta y seis; por ante la Municipalidad Provincial de Casma, dentro de sus relación conyugal procrearon a sus hijos Juan Alegre Giraldo y Marco Antonio Alegre Giraldo, quienes a la fecha son mayores de edad; que, por decisión de ambos y por motivos de muchos problemas constantes, su relación conyugal se rompió desde el día veinticinco de mayo de marzo del año dos mil tres, fecha en la que dejaron de mantener una vida conyugal, apartándose en forma definitiva hasta la fecha, adjuntando una constancia otorgada por el teniente Gobernador del Cercado del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; desde que se casaron tuvieron una relación armoniosa, llevadera y armónica y con el transcurso del tiempo, la relación se fue deteriorando, hasta el punto que día a día la relación se torno insubsistente, hasta el extremo que su matrimonio en común se tornó insoportable debido a incomprensión e incompatibilidad de caracteres entre ambos, se separaron

con la finalidad de vivir en paz, realizando una vida separada cada uno, dejando de compartir el mismo lecho y vivienda; que, por motivos de problemas consecutivos e insoportables, se separaron, teniendo a la fecha más de dos años consecutivos, para aquel entonces sus hijos ya eran mayores de edad, conforme a sus partidas de nacimiento, y su domicilio desde que se retiró del hogar conyugal es en el pasaje Las Tejas N° 104 – Quinuacocha del Distrito de Independencia, indica que desde el momento de sus separación, la demanda vive en el domicilio que fue su hogar conyugal, desde entonces su persona ya no retorno al hogar conyugal hasta la fecha; en cuanto a los bienes comunes de la sociedad conyugal, dentro de su relación matrimonial no existen bienes inmuebles ni muebles susceptibles de de ser liquidados; y demás fundamentos de hecho y derecho que expone; declarada inadmisibles, y subsanada mediante escrito de fojas veintidós, mediante resolución número dos, obrante a fojas veintitrés, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte emplazada por el plazo de treinta días hábiles; de fojas veintiocho a treinta, contesta la demanda, la Representante del Ministerio Público, la que se tiene por admitida por resolución número tres, obrante a fojas treinta y uno; mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro, contesta la demanda, la emplazada Rosa Giraldo Palacios, solicitando que se declare fundada en parte la demanda, alegando en su defensa, que con el demandante no hacen vida en común; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación extensiva al caso de autos; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirme hechos que configuran su pretensión, **SEGUNDO;** Que, la separación de cuerpos, según Ripert y Boulanger, es el estado de dos esposos que han sido dispensados por la justicia de la obligación de vivir juntos; ³poniendo de relieve que la separación de cuerpos difiere del divorcio en que se rompe el matrimonio; solamente relaja sus vínculos; los dos esposos siguen casados, pero viven separados; todas las obligaciones nacidas del matrimonio subsisten, excepto las que se relacionan con la vida en común; en tal sentido la separación de cuerpos debe ser declarada judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, si se funda en la causal señalada en el inciso

³RIPERT Y BOULANGER, 1963, Tomo II, Volumen 1: 431.

12) del artículo 333° del Código Civil; **TERCERO:** Que, el proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; **CUARTO:** Que, la separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera: “Más que una institución jurídica, estamos en presencia de un fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...) Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.”; **QUINTO:** Que, el abandono injustificado de la casa por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; así dentro de este contexto del abandono, debe tener como base insoslayable, el alejamiento de la casa conyugal, del recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva al incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales tales como, alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutuas, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además este alejamiento debe ser injustificado, lo que propiamente significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real y moral para ello, razonablemente entendido ese carácter de injustificado podía desaparecer y desaparece si ambos cónyuges acuerdan vivir separados o viviendo en la misma casa conviene variar el cumplimiento de sus obligaciones conyugales, por lo que el que invoca esa causal, no solo debe acreditar la naturaleza indicada del abandono sino que sea de carácter injustificado; **FALLA:** declarando Fundada la demanda interpuesta por Juan Cancio Alegre Cerna, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, subsanada a fojas veintidós, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; Fundada en parte la reconvenición planteada por la emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna; en consecuencia; Se declara: Disuelto el vínculo Matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil

novecientos sesenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el mes de marzo del año dos mil tres; haciendo presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de una petición alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios: en cuanto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser estos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también el demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; Elévese en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; ofíciase a los Registro Civiles de la Municipalidad Provincial de Casma; así como al Registro de Persona Naturales de la Oficina Registral VII sede Huaraz; CUMPLASE Y ARCHIVESE en la forma y modo de ley, sin costas ni costos del proceso; NOTIFIQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE: 01270-2009-0-0201-JR-FC-02

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR: ROBLES LAZARO, MONER

DEMANDADO: GIRALDO PALACIOS, ROSA

DEMANDANTE: ALEGRE CERNA, JUAN CANCIO

Resolución Nro. 15

Huaraz, Veinticinco De Enero

de dos milonce. -

VISTOS; En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; y; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia de consulta la sentencia signada con el número once, de fecha doce de julio de dos mil diez, de folios ciento treinta y tres a ciento cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Juan Cancio Alegre Cerna, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, subsana a fojas veintidós, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; Fundada en parte la reconvenición planteada por la emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna: en consecuencia; se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el mes de marzo del año dos mil tres; haciendo presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de una petición alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios: en cuanto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser estos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos

mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también el demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; con lo demás que contiene, **SEGUNDO:** Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad exacta del proceso penal es de lograr la paz social en justicia; **TERCERO:** Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, **CUARTO:** Que, el vínculo matrimonial entre el demandante Juan Cancio Alegre Cerna y la demanda Rosa Giraldo Palacios, se encuentra acreditado con la partida de matrimonio de folios dos; **QUINTO:** Que, examinados los autos, se advierte veracidad de los hechos expuestos en el escrito postulatorio de demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, prevista en el artículo 333°, inciso 12° del Código Civil, dentro de la cual se aprecian tres elementos de la causal: a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra disposición al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación y c)Elemento Temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad. Que, en el presente caso la causal en comento se esgrime, como es de verse, del contenido del

escrito postulatorio de demanda de folios catorce a diecisiete, y de la copia certificada de la denuncia policial de folios treinta y cuatro, asentada por la misma emplazada, que la ruptura se da en el mes de marzo del dos mil tres, por lo que el inicio de dicha separación de debe contabilizar desde dicha fecha, siendo ello así ha transcurrido en exceso el plazo legal señalado, habiéndose configurado la causal de separación de hecho de los cónyuges; **SEXTO:** Que, en lo referente a posibilitar imponer una indemnización a favor de alguno de los cónyuges debe establecerse en forma fehaciente necesariamente que con su conducta, o en forma deliberada sin anuencia del otro cónyuge, motivada o no, incurre en una de las causales previstas en la ley sustantiva que da lugar necesariamente a la declaración judicial de divorcio; en este sentido la norma que contiene el artículo 351° del Código Civil plantea la indemnización del daño moral al cónyuge inocente en su esfera de Derecho a la personalidad, ocasionadas por las acciones o conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio. Asimismo, el artículo 345-A del Código Sustantivo dispone, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos; e indica que también debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, es decir, esta norma está referida a la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación a efectos de proceder a su protección. Que, siendo ello así, al haberse establecido que los acontecimientos que han determinado la pretensión de divorcio han comprometido gravemente el legítimo interés personal de la demandada, por ende, se da la presencia tanto del daño moral y personal, pues en cuanto al daño moral no debe perderse de vista que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicios para ambos cónyuges; pero muy especial el perjudicado que no logra consolidar una familia estable, siendo así, los daños causados son subjetivos, con consecuencias personales como extra personales; por ello las consecuencias morales se encuentran referidas al daño moral o a la aplicación a los sentimientos, al proyecto de vida matrimonial, incluyendo en la mayoría de casos el daño psicológico o pérdida de diversa magnitud del equilibrio psíquico que asume un carácter patológico; por lo que la imposición de una indemnización se encuentra arreglada a lo actuado y al derecho; **SÉTIMO:** Que, en lo referente a la separación de los bienes gananciales tenemos que en autos las partes no han probado que hayan adquirido en

el lapso de la unión conyugal ningún bien mueble ni inmueble ni inmueble alguno, por lo que se infiere que no existen bienes gananciales producto de la unión conyugal; y en lo atinente a los alimentos, se tiene que si bien las partes durante la vigencia matrimonial procrearon dos hijos, no obstante a la fecha son mayores de edad, por lo que carece de objeto pronunciamiento sobre los alimentos de los mismos, asimismo, respecto a la patria potestad, tenencia, custodia y régimen de visita de éstos; y en lo que respecta a la demandada estando que de conformidad con lo prescrito en el artículo 350° del Código Civil, *por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer*. Teniéndose que el mismo dispositivo legal establece en su segundo párrafo que *si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél*, comprobándose de autos que la emplazada no está subsumida en dicho supuesto normativo, pues si bien es cierto resulta ser cónyuge inocente respecto a la causal de divorcio materia de la demanda, no es menos cierto la misma no ha requerido ni acreditado tener la necesidad de que se les fije una pensión alimenticia, por lo que en este extremo está arreglada a derecho la apelada; **OCTAVO:** Que, de otro lado en lo referente a la reconvenición formulada por la emplazada sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, ésta se encuentra debidamente acreditada por las afirmaciones de la demandada en su escrito de contestación de demanda de folios cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro, ello aunado a las propias aseveraciones del actor, el cual en todo momento trata de justificar su retiro del hogar conyugal debido a problemas familiares, siendo que esto último no lo ha acreditado con medio probatorio alguno, por lo que no existiendo motivo justificado ni mucho menos pruebas que acrediten lo contrario, con la negativa del demandado de retornar al seno familiar queda corroborado que existió la causal en comento de abandono injustificado del hogar conyugal, asimismo esto se constata con las pruebas merituadas por el A-quo en la resolución sub examine, más aún, si las mismas no han sido objeto de tacha alguna. Que, en lo atinente a la causal de adulterio, tenemos que entendiéndose por adulterio a decir de Alex Plácido

Vilcachagua, es⁴”*la unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.*”, podemos afirmar que tal como es de verse de la constancia expedida por el Teniente Gobernador del Distrito de Independencia corriente a folios treinta y siete, de donde se colige que el actor viene conviviendo desde mayo de dos mil tres hasta la actualidad con la persona de Macaria Fortunata Sánchez Espinoza, la cual se reafirma con el testimonio de transferencia del bien inmueble, obrante a fojas setenta y dos y siguiente, en donde el accionante menciona a dicha persona como su cónyuge, por lo que también en este extremo la resolución apelada está conforme a ley; Por estas consideraciones: **APROBARON:** La sentencia consultada signada el número once de fecha doce de julio de dos mil diez, de folios ciento treinta y tres a ciento cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Juan Cancio Alegre Cerna, mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, subsanada a fojas veintidós, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra Rosa Giraldo Palacios; Fundada en parte la reconvenición planteada por la emplazada Rosa Giraldo Palacios, sobre divorcio por las causales de adulterio, abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral contra Juan Cancio Alegre Cerna; en consecuencia; se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Casma; Declarándose: Fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el mes de marzo del año dos mil tres; haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido viene muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, inventariados y liquidados; por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; Exonérese al demandante el pago de un pensión alimenticia a favor de su cónyuge demandada Rosa Giraldo Palacios; en cuanto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos procreados por los cónyuges; Carece de objeto emitir pronunciamiento por ser éstos mayores de edad; Fíjese por concepto de daño personal la cantidad de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge Rosa Giraldo Palacios que abonará el demandante en ejecución de sentencia; asimismo Fíjese por concepto de daño moral a favor de la demandada Rosa Giraldo

⁴ Código Civil Comentado, Lima – Perú, 1ra. Edic., 2003, Gaceta Jurídica S.A., pág. 513.

Palacios, la cantidad de cuatro mil nuevos soles, que abonará también la demandante en ejecución de sentencia, con los apercibimientos de ley; con lo demás que contiene; aprobaron en lo demás que contiene dicha resolución; notifíquese y devuélvase; Vocal Ponente Doctor Lagos Espinel.-

S.S.

LAGOS ESPINEL

BRITO MALLQUI

QUINTO GOMERO